

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

#### **COMENTARIOS RECIBIDOS¹:**

1. EPS SEDAPAR S.A. (SEDAPAR) y 2. SEDAPAL S.A. (SEDAPAL).

#### COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL PROYECTO NORMATIVO

| TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO   | COMENTARIOS  | RESPUESTAS   |
|--|--|--|
| "Artículo 81 Cálculo de la variación del IPM   | 1. SEDAPAL:  | Se recoge el comentario parcialmente.  |
| <b>81.3.</b> En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente  | "Se recomienda la siguiente redacción de forma para el numeral 81.3  | Se modifica la redacción del párrafo 81.3. en los siguientes términos:   |
| periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior al momento en el último cálculo de reajuste automático realizado por la empresa prestadora.  ()"   | <b>81.3</b> En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior al momento <i>en que</i> se <i>efectuó el</i> último cálculo de reajuste automático realizado por la empresa prestadora."   | "Artículo 81 Cálculo de la variación del IPM () 81.3. En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior al momento en que se efectuó el último cálculo de reajuste automático. ()"  |
| "Artículo 82 Aplicación y difusión del reajuste  | 2. SEDAPAR:  | No se recoge el comentario.  |
| automático () 82.3. El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios es de noventa días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de por lo menos 3% en el IPM, previa publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> o en un diario de mayor circulación de su ámbito de responsabilidad. La empresa prestadora debe dar | "Se ha añadido que se debe dar cuenta a SUNASS una vez se emita el comprobante de pago correspondiente. Anteriormente solo decía dar cuenta de ello a SUNASS y suponía en el caso de Tarifas de servicios, que se comunicaba una vez se realizaba la publicación, por lo tanto, entre esa fecha y la aplicación en la facturación transcurría un mes en el que SUNASS podría pronunciarse de detectar alguna deficiencia en el cálculo del reajuste. Ahora al especificar que debe | En la medida que la aplicación del reajuste automático, conforme se señala en el artículo 82 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadora (en adelante, <b>Reglamento de Tarifas</b> ), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, se debe realizar a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> u otro, el periodo de tiempo que puede |

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 050-2021-SUNASS-CD, publicada el 31 de octubre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*, el plazo para recibir comentarios venció el 15 de noviembre de 2021.



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

| TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO   | COMENTARIOS   | RESPUESTAS   |
|--|---|--|
| cuenta de ello a la Sunass, una vez emitido el comprobante de pago correspondiente. ()"  | darse cuenta una vez emitido el comprobante ya no cabría revisión previa a su facturación por parte de SUNASS.  | transcurrir entre ambos momentos, varía caso a caso, con lo cual corresponde a las empresas prestadoras establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir de forma correcta con sus obligaciones.  |
| "Artículo 82 Aplicación y difusión del reajuste automático () 82.4. Si durante el plazo señalado en el párrafo 82.3. se acumula nuevamente una variación de por lo menos 3% en el IPM, cada uno de los reajustes automáticos pueden ser prorrateados de forma uniforme en dos o tres ciclos de facturación consecutivos. El plazo para aplicar un siguiente reajuste automático es de noventa días calendario posteriores al último ciclo de facturación en el que se aplicó un reajuste automático prorrateado. La empresa prestadora en la publicación debe informar sobre la aplicación prorrateada del reajuste automático y publicar en su portal institucional la estructura tarifaria que corresponda a cada ciclo de facturación. La empresa prestadora debe dar cuenta de ello a la Sunass, una vez emitido el comprobante de pago correspondiente. ()" | "Respecto a este punto consideramos deberá expresarse de forma más especifica si la aplicación del Reajuste prorrateado en el caso que considera el artículo, es voluntario y optativo, ya que de la lectura del artículo no se especifica esto claramente. Si bien es cierto señala que los reajustes automáticos "pueden" ser prorrateados de forma, no es lo suficientemente claro si esta opción de aplicación prorrateada es optativa y su decisión depende de cada Empresa Prestadoras o no. Se entiende que si sería voluntario cuando se hace lectura de la exposición de motivos punto 1.3.1 y cuando se analiza el ejemplo del punto b) Caso 2.  Aun así, consideramos necesario que el artículo de la modificatoria especifique claramente que esta opción es optativa y voluntaria y no obligatoria.  Consideramos que la aplicación de un reajuste prorrateado puede poner en riesgo el equilibrio de la empresa, dado que en el supuesto que se decidiera aplicar un reajuste en dos ciclos significaría la pérdida para la empresa, en el mejor de los casos" 1.5% de la facturación de ese mes, lo cual no se recupera posteriormente. Asimismo, dar la opción de dilatar el reajuste siendo prorrateado se podría prestar a decisiones que no obedezcan necesariamente a temas técnicos sino a temas políticos." | Se recoge el comentario parcialmente.  Con la finalidad de precisar que es decisión de la empresa prestadora aplicar de forma prorrateada un reajuste automático, se modifica la redacción del párrafo 82.4 de la siguiente manera:  "Artículo 82 Aplicación y difusión del reajuste automático () 82.4 Si durante el plazo señalado en el párrafo 82.3. se acumula nuevamente una variación de por lo menos 3% en el IPM, es facultad de la empresa prestadora aplicar cada uno de los reajustes automáticos de forma prorrateada y uniforme en dos o tres ciclos de facturación consecutivos. El plazo para aplicar un siguiente reajuste automático es de noventa días calendario posteriores al último ciclo de facturación en el que se aplicó un reajuste automático prorrateado. La empresa prestadora en la publicación debe informar sobre la aplicación prorrateada del reajuste automático y publicar en su portal institucional la estructura tarifaria que corresponda a cada ciclo de facturación. La empresa prestadora debe dar cuenta de ello a la Sunass, una vez emitido el comprobante de pago correspondiente. ()"  Sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que la propuesta de reajuste automático prorrateado no genera un riesgo de ruptura de equilibrio económico |



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

| TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO | COMENTARIOS   | RESPUESTAS  |
|------------------------------|---|---|
|                              |   | financiero, toda vez que de acuerdo al Reglamento<br>General de Tarifas (Articulo 53.1), tiene que ocurrir una<br>caída constante del ingreso por encima del 5%, lo no<br>ocurrirá con la aplicación de la propuesta (facultativa).   |
|                              |   | De otro lado, en caso la empresa prestadora decida aplicar el ajuste prorrateado, la variación de su facturación anual (en el escenario extremo: el prorrateo inicia a los noventa días y en tres ciclos de facturación) será menor al 0.3%.  |
|                              |   | Asimismo, cabe indicar que el propósito de la modificatoria es mitigar el impacto de los reajustes automáticos consecutivos de las tarifas sobre los usuarios. Por lo cual se deja a disposición de las empresas prestadoras una herramienta que puede ser utilizada ante el aumento de los precios y la caída en la capacidad de pago en épocas no convencionales. |
|                              | 4. SEDAPAL:  "Se ha evaluado la propuesta y si bien existe la posibilidad que los incrementos por acumulación del IPM pueden ser prorrateados, y la EP decidirá, si lo hace bajo ese esquema o lo aplica en su totalidad. El sistema de aplicación del reajuste tarifario, inmerso en el presente proyecto, garantiza no solo la mitigación de la afectación económica de la población, sino que garantiza mantener la viabilidad económico – financiera de las EP  La propuesta de norma, debe ser más específica, en el | Ver la respuesta del comentario N.º 3.  |
|                              | sentido que es facultativo de la EP (empresa prestadora) aplicar o no los reajustes automáticos de forma prorrateada, por lo tanto, se sugiere que el texto del artículo 82.4 sea de la siguiente manera:   |   |



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

| TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO  | COMENTARIOS   | RESPUESTAS   |
|---|---|--|
|   | <b>82.4</b> Si durante el plazo señalado en el párrafo 82.3 se acumula nuevamente una variación de por lo menos 3% en el IPM, es facultad de la EP aplicar cada uno de los reajustes automáticos de forma prorrateada de forma uniforme en dos o tres ciclos de facturación consecutivos o aplicar ajustes automáticos directos. El plazo ()  |  |
| "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA   | 5. SEDAPAL:   | No se recoge el comentario.  |
| Única. De los reajustes automáticos pendientes de aplicar  Las empresas prestadoras que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan aplicado uno o más reajustes automáticos dentro del plazo establecido, pueden hacerlo conforme con lo dispuesto en el párrafo 82.4 del artículo 82 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD. Para ello cuentan con un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución." | "Es necesario precisar que, si la empresa ha comunicado la aplicación de ajustes automáticos prorrateados para los siguientes meses, y en ese lapso de tiempo entra en vigencia un nuevo período regulatorio: "los reajustes automáticos prorrateados o directos pendientes se aplicaran en la nuevas estructuras tarifarias y en los nuevos costos máximos de las unidades de medida de servicios colaterales previstos en el nuevo Estudio Tarifario" | La estructura tarifaria aprobada por la resolución tarifaria no está sujeto a ajustes por IPM acumulado en el periodo regulatorio anterior, toda vez que uno de los principios en el que se basa la Sunass para determinar los incrementos tarifarios y la estructura tarifaria es el de la viabilidad financiera. Por tanto, la modelación económica y financiera que la Sunass realiza permite que los ingresos de la empresa prestadora cubran los costos económicos y financieros requeridos para su funcionamiento eficiente, de acuerdo a los niveles de calidad y servicio que fija la Sunass, así como cubrir el costo de reposición de la infraestructura al final de su vida útil. A su vez, la referida modelación considera la proyección de los ingresos y costos para el periodo regulatorio, teniendo en cuenta el costo de oportunidad del capital.  En ese sentido, los Estudios Tarifarios tienen un cierre económico que permite obtener el equilibrio económico y financiero, el cual se obtiene cuando el Valor Actual Neto (VAN) de la empresa toma un valor igual a cero, es decir la tarifa media de equilibrio permitirá cubrir el costo de la prestación del servicio. |



#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

| TEXTO DEL PROYECTO PUBLICADO | COMENTARIOS | RESPUESTAS  |
|------------------------------|-------------|---|
|                              |             | Sin perjuicio de lo antes señalado, de producirse problemas de viabilidad financiera identificadas por la empresa prestadora luego de emitida la resolución tarifaria, el Reglamento de Tarifas contempla mecanismos de revisión excepcional, como el procedimiento establecido en su artículo 53 referido a la ruptura del equilibrio económico financiero, con el objetivo reestablecer dicho equilibrio. |

#### **COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO NORMATIVO**

| COMENTARIOS   | RESPUESTAS  |
|---|---|
| 6. SEDAPAR: "La propuesta de prorrateo exige una pérdida de dinero para la operación y mantenimiento en tiempo real, presupuestalmente a la fecha son tan cambiantes los precios del mercado que en una semana se puede cambiar de montos en la certificación presupuestal en varios procesos de selección en la compra de bienes y contratación de servicios y obras."   | Ver la respuesta del comentario N.º 3.  |
| 7. SEDAPAR:  "La propuesta se basa en un estudio comparativo de históricos de los años 2019 y 2020, ha existido una recuperación en el año 2021 de los ingresos que debería ser considerado, y hay que ver que actualmente la inflación no está generada por la pandemia si no por políticas de gobierno mal empleadas económicamente y socialmente. Existe en el ET, subvenciones focalizadas a los que menos tienen." | La propuesta toma en cuenta que la variación mensual del IPM habría alcanzado su máximo en el mes de agosto y, según el BCRP (Reporte de Inflación Setiembre 2021), los precios de la canasta básica se estabilizarían a partir de mediados del 2022. Sin embargo, la acumulación de la variación mensual del IPM durante el año 2021 sería la más alta en los últimos veinte años, superando el 12% (a finales del año 2008, el incremento acumulado del IPM fue de alrededor del 8%).  Asimismo, se tiene en cuenta que el incremento de los precios se debe, entre otros factores, a la depreciación del sol frente al dólar y el aumento de los precios de los productos importados tales como alimentos, insumos y bienes de capital (Diego Macera, Instituto Peruano de Economía-IPE). Por tanto, sus efectos se pueden prolongar hasta finales del año 2021 o incluso mediados del año 2022. |



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

| COMENTARIOS   | RESPUESTAS  |
|---|---|
|   | Estos escenarios atípicos pueden generar reajustes tarifarios automáticos sucesivos durante un año, poniendo en riesgo el bienestar de los usuarios al enfrentarse a incrementos sucesivos de sus tarifas. De este modo se promueve el ajuste prorrateado como una herramienta adicional para hacer frente a estos periodos excepcionales.  |
| 8. SEDAPAR:   | No se recoge el comentario.   |
| "De la publicación y difusión del reajuste automático prorrateado Los reajustes automáticos de las tarifas por acumulaciones sucesivas del IPM, actualmente, los publicamos en el diario oficial "El Peruano", creo que ese medio de difusión, es suficiente, considerando que el usuario será, además, convenientemente informado sobre cualquier reajuste, de manera directa, por intermedio de su recibo." | Corresponde mencionar que conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo N.º 6 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD, las empresas prestadoras, en sus respectivos portales institucionales deben incluir entre otra información, las tarifas de agua potable y alcantarillado vigentes, así como su estructura tarifaria. Por ello, para efectos de la aplicación del reajuste automático prorrateado se consideró precisar que dicha información debía darse de manera detallada, considerando cada ciclo de facturación que refleja el referido reajuste. Sin perjuicio de la publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> u otro diario de mayor circulación. |
| 9. SEDAPAL:   | Se recoge el comentario.  |
| "Pág. 6 del Informe N° 060-2021-SUNASS-DPN  De la aplicación prorrateada del reajuste automático  En ese caso, la fórmula de aplicación del reajuste automático prorrateado sería la siguiente:   | La propuesta de cálculo de la tarifa ajustada en cada ciclo de facturación permite proyectar una variación acumulada constante, el mismo que puede ser utilizado para su publicación, y que depende del número de ciclos de facturación aplicados y la variación acumulada del IPM. De este modo, se modifica la fórmula planteada en el informe de la siguiente manera:  |
| $tcfi$ = $ta(1+(i)*\emptyset n)$  | $t_{cf_i} = t_a (1+\emptyset)^{i/n}$  |
| tcfi= Tarifa ajustada en el ciclo de facturación "i"  |   |
| <i>i</i> = Ciclo de facturación dentro del periodo de prorrateo, (i=1, 2,3; i<=n).  | Donde:  |
| ta= Tarifa actual   | $oldsymbol{t_{cf}}_{i}$ = Tarifa ajustada en el ciclo de facturación "i"  |
| Ø= Variación acumulada del IPM  | $i$ = Ciclo de facturación dentro del periodo de prorrateo, ( $i$ = 1, 2, 3; $i$ $\leq n$ ).  |
| n= Número de ciclos de facturación de prorrateo, (n=2, 3)   | $t_a$ = Tarifa actual   |
| T 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2   | Ø= Variación acumulada del IPM  |
| Tarifa a partir de primer $tcf1=ta(1+1*3\%/3)$  | n= Número de ciclos de facturación de prorrateo, ( $i = 2, 3$ )   |



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 050-2021-SUNASS-CD

|  | RESPUESTAS   |
|--|--|
| ciclo de facturación: Tarifa a partir de segundo $tcf2=ta(1+2*3\%/3)$ ciclo de facturación: Tarifa a partir de tercer $tcf3=ta(1+3*3\%/3)$ " ciclo de facturación:  "En el ejemplo, de prorrateo del ajuste automático en tres ciclos de facturación, se   | Por ejemplo, tratándose de una variación acumulada del IPM del Ø% y suponiendo que la empresa prestadora opte por la aplicación del reajuste de forma prorrateada y uniforme en tres ciclos de facturación, la regla de aplicación sería la siguiente: |
| debería calcular el factor de ajuste:  | Tarifa a partir de primer cicio de facturación: $\iota_{cf_1} - \iota_a(1 + \psi)$   |
| (1+ Ø acumulada) <sup>1/3</sup> Siendo así:  | facturación: $t_{cf_2} = t_a (1 + \emptyset)^{2/3}$ Tarifa a partir de tercer ciclo de facturación: $t_{cf_3} = t_a (1 + \emptyset)^{3/3}$   |
| tcfi1=ta(1 + Ø acumulada) <sup>1/3</sup> tcf2= tcfi1(1 + Ø acumulada) <sup>1/3</sup> tcf3= tcfi2(1 + Ø acumulada) <sup>1/3</sup> Estos cálculos serían consistentes con el hecho que la Empresa debe "publicar la estructura tarifaria reajustada con el porcentaje total de la variación acumulada del IPM correspondiente y, adicionalmente, precisar que esta será aplicada de manera progresiva". Por tanto, los resultados serían los siguientes:   |  |
| Si último reajuste tarifario por IPM se apliaca Apliac |  |
| Reajuaste automático 3.00% 3.00%  Ingreso adicional desde el mes por caada S/ 1 millón de ingreso 30,000 30,000  |  |
| 2. Con prooyecto normativo       0.99%       0.99%       0.99%         Reajuaste prorrateado       0.99%       0.99%       0.99%         Ingreso adicional desde el mes por caada S/ 1 millón de ingreso       9,902       10,000       10,099       30,000  |  |